



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 135- 2009-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GA

Callao, 27 ABR. 2009

### VISTOS:

La Resolución Gerencial Regional N° 099-2009-Gobierno Regional del Callao-GA de fecha 07 de abril de 2009; la Resolución Ejecutiva Regional N° 084, de fecha 03 de febrero 2009, el Memorandum N° 038-2009-GRC/ORAT-PCT de fecha 16 de abril de 2009, y el Memorandum N° 667-2009-GRC/GRPPAT del 21 de abril del 2009 y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 099, de fecha 07 de abril de 2009, se aprobó el Expediente Técnico para la ejecución de la actividad **"TRATAMIENTO Y CONTROL DE PATOLOGÍAS CRÓNICAS Y AGUDAS A LOS INTERNOS DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DEL CALLAO"** con un monto ascendente a S/. 249,208.35 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHO CON 35/100 NUEVOS SOLES) con un plazo de ejecución contados desde el 01 de abril de 2009 hasta el 01 de agosto de 2009 y se aprobaron los Términos de Referencia y especificaciones técnicas para la contrataciones de bienes y servicios para la ejecución de la actividad;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 084, de fecha 03 de febrero de 2009, se constituyó la Comisión Técnica encargada de conducir y velar por la adecuada implementación de la Política Regional Penitenciaria de la Provincia Constitucional del Callao, de igual manera, en su artículo 5° se determina que la Gerencia de Administración será la unidad orgánica responsable de la formulación y ejecución de actividades que a futuro formule la comisión técnica que se ha constituido; dejando sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 216 de fecha 18 de junio de 2008 que designaba a la Gerencia Regional de Desarrollo Social como la responsable de la ejecución de actividades en el ámbito del Establecimiento Penitenciario del Callao referida a Salud, Alimentación, Panadería y Pastelería;

Que, mediante Memorandum N° 038-2009-GRC/ORAT-PCT de fecha 16 de abril de 2009, se solicitó a la Gerencia Regional de Administración remita el documento señalado a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial a fin de solicitar la modificación de la actividad "Tratamiento y Control de Patologías Crónicas y Agudas de los Internos del Establecimiento Penitenciario del Callao" por ampliación de cobertura presupuestal



para la contratación de un odontólogo por un monto ascendente a S/12,000.00 (DOCE MIL NUEVOS SOLES CON 00/100 NUEVOS SOLES)

Que mediante Informe N° 667-2009-GRC/GRPPAT del 21 de abril del 2009, la Oficina de Presupuesto de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, otorga la ampliación de la cobertura presupuestal para la contratación de un odontólogo para la actividad "Tratamiento y Control de Patologías Crónicas y Agudas de los Internos del Establecimiento Penitenciario del Callao";

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la modificación de la actividad: **"TRATAMIENTO Y CONTROL DE PATOLOGÍAS CRONICAS Y AGUDAS DE LOS INTERNOS DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DEL CALLAO"** por ampliación de cobertura presupuestal para la contratación de un odontólogo, siendo el monto actual del presupuesto de la actividad S/261,210.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIEZ CON 00/100 NUEVOS SOLES)



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Aprobar los términos de referencia para la contratación de un odontólogo para la actividad **"TRATAMIENTO Y CONTROL DE PATOLOGÍAS CRONICAS Y AGUDAS DE LOS INTERNOS DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DEL CALLAO"** que forman parte integrante de la presente resolución.

**Regístrese y Comuníquese**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 .....  
 Sr. MARIO SUZA FRASSINELLI  
 Director de Administración

TERMINOS DE REFERENCIA DEL ODONTOLOGO DE LA ACTIVIDAD:  
"TRATAMIENTO Y CONTROL DE PATOLOGIAS CRONICAS Y AGUDAS DE  
LOS INTERNOS DEL ESTABLECIMIENTO PENAL DEL CALLAO"

**1.- DEPENDENCIA QUE REQUIERE EL SERVICIO**

Gerencia Regional de Administración

**2.- DESCRIPCIÓN BASICA O CARACTERISTICAS DEL SERVICIO**

Desarrollar su labor profesional de atención y asistencia describiendo su trabajo en los formatos de historias clínicas de Odontología y hojas "his" de registro que se proporcionarán.

Remitir un informe semanal sobre las atenciones realizadas y los hallazgos más importantes relacionados a las patologías encontradas al coordinador de las actividades.

**3.- TIPO DEL SERVICIO REQUERIDO**

Intelectual.  
Odontólogo

**4.- REQUISITOS MINIMOS DEL POSTOR**

- Tener Título Universitario de Cirujano Dentista Colegiado
- Haber realizado SERUMS
- Tener 02 años y 06 meses de experiencia en el ejercicio de la profesión a nivel público y/o privado.
- Tener 01 año de experiencia en atención de adultos mayores.
- Tener experiencia mínima de tres meses en actividades en establecimientos penitenciarios.

**5.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO**

03 meses y 10 días

**6.- LUGAR DE LA PRESTACIÓN**

Establecimiento Penitenciario del Callao.

**7.- VALOR ESTIMADO**

El costo total del servicio es de S/. 12,000.00 (doce mil y 00/100 nuevos soles). De acuerdo al presupuesto analítico aprobado por el perfil de la actividad "Tratamiento y Control de Patologías Crónicas y Agudas de los Internos del Establecimiento Penal del Callao"

La contraprestación por el servicio a contratar se efectuara de manera mensual previa presentación de cada informe elaborado por el profesional a contratar y será de la siguiente manera:

Primer mes	:	S/. 3,600.00
Segundo mes	:	S/. 3,600.00
Tercer mes	:	S/. 3,600.00
10 últimos días	:	S/. 1,200.00



una visión naturalista de los verbos típicos, comprendidos en las tipificaciones penales, en tanto que en una perspectiva material incide en una interpretación teleológica de los tipos penales, que supone a su vez la extensión de autoría a sujetos que sin haber participado directamente en la realización típica, asumen responsabilidad penal, pues el delito es una obra que se le atribuye a su esfera de dominio, en cuanto se aprovecha de algún defecto y/o desconocimiento de los hechos que dan lugar a la configuración típica, por parte del "hombre de adelante"; el "hombre de atrás", es en definitiva quien tiene el dominio del hecho. A decir de Radbruch, los conceptos naturalistas sufren una transformación teleológica cuando son asumidos por la ciencia jurídica. El entendimiento cabal de los tipos penales importa su deducción a partir de un sentir normativo.

El autor no necesita cumplir por sus propias manos —señala Weizel— el hecho en cada una de sus fases, sino que se puede servir para ello no solo de instrumentos mecánicos, sino también poner para sus fines el actuar de otro, en cuanto solo él posee el dominio del hecho respecto de la realización del tipo. Se habla en estos casos, tradicionalmente, de autoría "mediata"<sup>(26)</sup>. Autor mediato es el que admite que otra persona, de la que se sirve como instrumento, realice para él mismo, total o parcialmente, el tipo de un hecho punible<sup>(27)</sup>. Dicho así: la autoría mediata supone la intervención de dos sujetos: uno que ejecuta formalmente el tipo penal, sin saberlo o incurso en una forma de inculpatibilidad y, el otro que sin realizar de forma fáctica el hecho en sí típico, tiene el dominio del hecho pues solo de él y no del instrumento depende la concreción típica. El autor mediato tiene el dominio del hecho porque consigue la instrumentalización de una persona, mediante la utilización de unos medios ante situaciones que inciden directa o indirectamente sobre aquella, cuya actuación determina la comisión del delito<sup>(28)</sup>. La autoría mediata se caracteriza como "dominio de la voluntad": alguien realiza un tipo penal, pero no de propia mano, sino mediante otra persona que le sirve a estos fines, que no puede oponer resistencia a la voluntad dominante del hecho del otro y, por lo tanto, es designada como "herramienta" en manos de este<sup>(29)</sup>.

En las estructuras criminales que se constituyen al margen del Derecho y en aquellas que se gestan de las propias entrañas del poder estatal, se manifiestan elementos criminológicos muy complejos, que hacen de estas organizaciones un

ria —ya de forma repetida— nos muestra como dictadores o jefes de Estado, aprovechando la posición de dominio que le confiere la estructura de gobierno, forman todo un aparato criminal —paraestatal— dedicado a cometer una serie de delitos, desde injustos que afectan el erario público hasta los crímenes más atroces contra la humanidad. Descripción criminológica que no es ajena a las organizaciones subversivas, quienes propagan el terror sobre los bienes jurídicos de la sociedad civil, que nada tienen que ver con sus demandas supuestamente reivindicativas, organizaciones delictivas que no dudaron en cegar vida de inocentes y de propiciar el atraso socioeconómico que actualmente enfrenta nuestro país. De igual forma, sus mandos superiores jerárquicos no se manchaban los manos de sangre, pues quienes ejecutaban los crímenes eran los órganos ejecutores, mientras los primeros impartían las órdenes desde su escritorio, por lo que la decisión de cometer el plan criminal estaba asegurado de antemano.

Fue Roxin, que a fin de resolver los casos del nacional-socialismo, el que estructuró esta variable de autoría mediata, (...) tercera forma de ejecución del tipo que no es de propia mano, y que designaremos —dice el autor— como "dominio de voluntad mediante un aparato de poder organizado". Se trata del caso en que alguien sirve a la ejecución de un plan de ejecución de para una organización jerárquicamente organizada<sup>(30)</sup>. El dador de la orden puede renunciar a coaccionar o a engañar al autor ejecutante inmediato<sup>(31)</sup>, pues el aparato, en caso de un incumplimiento, tiene suficientemente a otros sujetos a disposición que pueden asumir la función de tal ejecutante —explica Roxin—. Por ello también es característica de esa forma de autoría mediata que el hombre de atrás mayormente ni siquiera conozca personalmente al ejecutante inmediato<sup>(32)</sup>. En este aparece el "autor de escritorio", quien si bien no participa por sí mismo en la ejecución del hecho, es el verdadero señor del

le aseguran que sus disposiciones serán llevadas a cabo por "instrumentos" sustituibles a discreción<sup>(33)</sup>.

Por lo expuesto, quienes tienen el dominio del acontecer típico, no son los autores ejecutores (materiales) de la realización típica, sino aquellos que se sitúan en los niveles de mayor jerarquía de la organización, esto quiere decir, quienes ostentan el verdadero poder de la red criminal, que a partir de sus propias estructuras internas tendrán como seguro que sus órdenes serán cumplidas, conforme a la cadena de mando que se desprende de aquella; por ello, los autores de "adelante", que si bien actúan con dolo (instrumento doloso) no tendrán nunca el dominio del hecho pues en su esfera de organización individual no está dicha potestad, sino en la "voluntad suprema", que guía su quehacer delictivo, en otras palabras, solo en los líderes y/o jefes superiores de dichas organizaciones. El dominio sobre el ejecutor, que permite considerar al sujeto de detrás autor mediato, no es un dominio directo —y no puede serlo desde el momento en que el hombre de detrás ni conoce a quien domina—; sino uno indirecto, pero suficiente, tan igual al que se tiene sobre los restantes elementos de la maquinaria, que se logra a través del dominio directo sobre el aparato<sup>(34)</sup>.

Como ha puesto de relieve Castillo Alva, en la doctrina nacional, los delitos ya no son obra de autores individuales o de personas que actúan en concierto y ejecución de un plan común más o menos delineado. Esta visión tradicional ha variado por la aparición de nuevas organizaciones, grupos o estructuras que de manera colectiva y buscando una finalidad común perpetran diversas infracciones con la pretensión de alcanzar mayores cuotas de poder con base en el delito, facilitando a su vez la impunidad de quienes ocupan los puestos de dirección y mando. Por su dimensión, capacidad, disposición de medios, estrategias y recursos, nivel de adaptación y cobertura estas organizaciones se encuentran en

(26) WEIZEL, H. "Derecho Penal alemán. Parte General", 2ª edición castellana. Traducción del alemán por Juan Bustos Ramírez y Sergio Yáñez Pérez. Editorial Jurídica de Chile. Pág. 144.

(27) MEZGER, E. "Derecho Penal. Parte General", Traducción de la 6ta. Edición alemana por Dr. Conrado A. Finzi. Cit. Pág. 309.

(28) HERNÁNDEZ PLASENCIA, J.U. "La autoría mediata en Derecho Penal".

(29) ROXIN, C. "Sobre la Autoría y Participación...". Pág. 463.

(30) *Ibid.* Pág. 484.

(31) Así, CURY URZÚA, E. "Derecho Penal. Parte General". Ediciones Universidad Católica de Chile. Octava edición. 2005. Pág. 606.

(32) ROXIN, C. "La autoría mediata por dominio en la organización". Pág. 223; Así, BACIGALUPO, E. "Derecho Penal. Parte General". Pág. 479.

(33) STRATENWERTH, G. "Derecho Penal...", cit. Pág. 334.

(34) MEINI, I. "La autoría mediata en virtud del dominio sobre la organización". En: *Revista Peruana de Doctrina y Jurisprudencia Penales*. N° 4. Año 2003. Editorial Grijley. Pág. 266.